

RESPECTO
DIVERSIDAD

G·U·Í·A
PARA LA
ACCIÓN
PÚBLICA

SEXUAL

CONTRA LA
HOMOFOBIA

IGDA

Diseño y formación: Paula Montenegro
Cuidado editorial: Leonardo Castillo Medina
Coordinación editorial: Carlos Sánchez Gutiérrez

Primera edición: mayo de 2012
Primera reimpresión: julio de 2012

© 2012. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Dante 14, col. Anzures,
del. Miguel Hidalgo,
11590, México, D. F.
www.conapred.org.mx

ISBN: 978-607-7514-39-8 (obra completa)
ISBN: 978-607-7514-55-8 (volumen)

Se permite la reproducción total o parcial del material
incluido en esta obra, previa autorización por escrito
de la institución.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

R DIVERSIDAD R SEXUAL LDA IGUALDA



GRUPO INTRAGUBERNAMENTAL SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL



STPS

SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO
FEDERAL

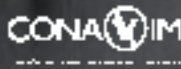
SALUD



ISSSTE



Centro Nacional de
Equidad de Género
y Salud Reproductiva



La elaboración y revisión de este documento estuvo a cargo de Gerardo Mejía Núñez, Damián Rosales Manjarrez, Sergio Ramírez Caloca y Mireya Del Pino Pacheco, personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Conapred, a cargo de Sonia Río Freije.

Se contó con el apoyo del Grupo Intragubernamental sobre Diversidad Sexual¹ y participaron en la revisión de su estructura y contenidos la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/sida (Censida) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

El Conapred agradece los comentarios a los contenidos de Gerardo Herrera Pérez, Genaro Lozano, José Antonio Peña Merino, Luis Perelman Javnozón, Luis Adrián Quiroz, Jesús Rodríguez Zepeda, Jorge Saavedra y Judith Vázquez Arreola.

¹ Creado en junio de 2010 en el marco de la conmemoración del Día Internacional de Lucha contra la Homofobia, como un equipo de trabajo conformado por representantes de diversas instituciones de la Administración Pública Federal con el objetivo de generar propuestas que se traduzcan en una agenda de políticas públicas por la diversidad sexual.

CONTENIDO

4	Presentación
6	Introducción
6	<i>¿Qué es una Guía para la acción pública y para qué sirve?</i>
7	<i>¿Por qué trabajar contra la discriminación?</i>
8	<i>¿A quién está dirigida esta GAP?</i>
9	<i>¿Cómo se integra la GAP?</i>
11	1. ¿Qué entendemos por diversidad sexual?
11	<i>Conceptos y nociones fundamentales</i>
15	<i>Glosario</i>
18	2. Discriminación y diversidad sexual: Homofobia
18	<i>Los problemas del prejuicio y el estigma</i>
20	<i>Glosario</i>
21	<i>Homofobia y heteronormatividad</i>
26	<i>Glosario</i>
31	3. Para combatir la homofobia
31	<i>¿Tolerancia o respeto?</i>
33	<i>La importancia de que las y los servidores públicos combatan la homofobia en las políticas públicas</i>
38	<i>Glosario</i>
40	4. Líneas orientadoras para combatir la homofobia
41	<i>Armonización de la legislación y normatividad para garantizar los derechos humanos a las poblaciones de la diversidad sexual</i>
41	<i>Generales</i>
42	<i>Específicas</i>
43	<i>Acciones para incidir en las políticas públicas contra la homofobia en el diseño de programas y la prestación de servicios públicos</i>
43	<i>Generales</i>
44	<i>Específicas</i>
46	<i>Para la sensibilización, la capacitación, la difusión y la educación</i>
48	Reflexión final
49	Marco jurídico
53	Bibliografía



PRESENTACIÓN

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)¹ determina que las autoridades federales habrán de adoptar las medidas que estén a su alcance, para que las personas gocen, sin distinción alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en nuestra Carta Magna y las leyes y reglamentos que de ella emanen, así como en los tratados internacionales de los que nuestro país sea signatario (LFPED, artículo 2º).²

Esta ley también mandata la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), entre otros propósitos, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir y eliminar la discriminación, así como formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en nuestro país. Para dar cumplimiento a su mandato, el Conapred diseña estrategias e instrumentos, y promueve programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación (LFPED, artículos 17 y 20).

En este sentido, con las *Guías para la acción pública* (GAP), el Conapred aporta medios para orientar a las y los servidores públicos a fin de que garantizar y proteger los derechos a la igualdad y a la no discriminación de todos los miembros de la sociedad, en tanto que el Estado es responsable de garantizarlos; además, las GAP se dirigen a los actores sociales interesados en la temática y a la sociedad en general.

Con fundamento en las disposiciones señaladas, el Conapred presenta la *Guía para la acción pública contra la homofobia*, la cual, desde el enfoque del derecho a la no discriminación y el respeto a los derechos humanos, contribuye a la prevención y combate a la homofobia en la prestación de servicios públicos por medio de acciones concretas.

¹ La LFPED se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003 y ha tenido dos reformas, en 2007 y 2012.

² Esto se ratificó con la reforma constitucional de 2011, que constitucionaliza los derechos humanos, los reconoce de manera plena y determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos tienen el mismo valor que la Constitución.

¿QUÉ ES UNA GUÍA PARA LA ACCIÓN PÚBLICA Y PARA QUÉ SIRVE?

Esta herramienta está diseñada desde el enfoque de las políticas públicas y contribuye a la vigencia del derecho a la no discriminación y del respeto a los derechos humanos; además, busca sensibilizar a servidores públicos y a la sociedad sobre problemáticas específicas de discriminación con la finalidad de promover y fomentar la adopción de medidas y la realización de acciones que contribuyan a prevenir la discriminación y a promover la igualdad.

Los objetivos fundamentales de la *Guía para la acción pública contra la homofobia* son:

- 4 Hacer visible la discriminación que viven las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales y los hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH),³ también denominadas *personas de la diversidad sexual*;
- 4 Propiciar el reconocimiento de que la homofobia en todas sus modalidades y expresiones es un problema de discriminación que atañe a toda la sociedad y para erradicarla es necesario transformar importantes aspectos de las estructuras e instituciones del Estado, así como otros aspectos sociales; y

³ Utilizamos el concepto *hombres que tienen sexo con otros hombres* para referirnos los hombres que mantienen contactos sexuales de cualquier tipo, ocasionales o estables, con otros hombres, que no se identifican necesariamente como homosexuales o bisexuales, pero que por sus prácticas sexuales pueden ser víctimas de discriminación.

- 4 Promover el reconocimiento de este grupo poblacional como personas con derechos plenos.

A través de la sensibilización sobre las implicaciones de actos discriminatorios en términos de preferencias sexuales, esta *GAP* pretende que en el mediano plazo, las y los servidores públicos identifiquen prácticas y omisiones que reproducen la homofobia en las políticas públicas, las normas y los reglamentos, con la finalidad de disminuir la comisión de actos discriminatorios y para que, desde los niveles de decisión, se enfrenten y eliminen las prácticas y conductas discriminatorias motivadas por la preferencia sexual o identidad sexogenérica.

¿POR QUÉ TRABAJAR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN?

En el marco jurídico contra la discriminación en México, reconocido en el artículo 1º de la Constitución mexicana, el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define como discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, *preferencias sexuales*, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En el artículo 2º de la LFPED se reconoce que el Estado es responsable y tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Por ello, corresponde a los poderes públicos federales eliminar los obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de ellas y que impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, así como promover la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de esos obstáculos.

¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDA ESTA GAP?

Esta guía está dirigida sobre todo a las y los servidores públicos encargados de la prestación de servicios en los ámbitos laboral, educativo, de la salud, impartición de justicia y seguridad pública, en la Administración Pública Federal. Sin embargo, se espera que también sea útil en los ámbitos estatales y municipales y para todas las personas que integran los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos, pues son los responsables de cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos, así como de reglamentar y reformar los marcos normativos legal y administrativo.

La lucha contra la discriminación es una obligación nacional e internacional, y es responsabilidad prioritaria del Estado; sin embargo, representa una tarea colectiva en la que la diversidad de actores sociales que conviven en el espacio público deben asumir tareas conjuntas para combatir la homofobia.



¿CÓMO SE INTEGRA LA GAP?

En el primer capítulo se revisan los conceptos esenciales sobre discriminación y homofobia, con la finalidad de socializar aquellos cuyo significado real se desconoce a pesar de la frecuencia de su uso; en otras palabras, se aborda la manera en que se integran los colectivos de la diversidad sexual y se realiza una revisión puntual de los conceptos clave relacionados con la identidad sexogenérica.

En el segundo capítulo se aborda la discriminación basada en prejuicios y estigmas por homofobia, así como el marco social en que se sucede. Asimismo, se describen las maneras más frecuentes en que se discrimina a la población de la diversidad sexual, y se analizan las consecuencias y las problemáticas colaterales a las que se expone este grupo poblacional por su preferencia sexual o por su identidad sexogenérica.

En el tercer capítulo, se toman como base los elementos descritos antes para reflexionar un poco sobre la tolerancia y el respeto como formas de combatir la homofobia; además, se explica la importancia de que las y los servidores públicos combatan la homofobia.

Para concluir, se plantea una serie de líneas orientadoras, que buscan ayudar a tomar decisiones y definir acciones en el contexto de las políticas públicas con respeto a los derechos humanos y contra las actitudes, comportamientos, prácticas y contenidos homofóbicos.

La información de la guía se complementa con un glosario distribuido al final de cada capítulo, lo que permite su fácil acceso y manejo; también se proporcionan infografías con datos de la *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010*, que muestran cómo se percibe la diversidad sexual en el país y que se deben tomar en cuenta cuando se trata el tema de la homofobia.



¿QUÉ ENTENDEMOS POR DIVERSIDAD SEXUAL?

CONCEPTOS Y NOCIONES FUNDAMENTALES

Cuando se habla de *diversidad sexual* se hace referencia a las diversas formas de expresar la afectividad, el erotismo, el deseo y las prácticas amorosas, así como de asumir identidades y preferencias que no se limitan a lo que conocemos como heterosexualidad o a las relaciones de pareja entre hombres y mujeres, es decir, se refiere al universo de posibilidades de asumir y vivir la sexualidad.

El término *diversidad sexual* cuestiona la idea de que hay una única manera de practicar la sexualidad (la predominante o heterosexual), hace visible la existencia de muchas formas de expresarla, y destaca que ninguna de ellas debe ser objeto o motivo de discriminación, mientras no se cometan delitos y se respete la integridad y los derechos de las personas.

Para entender qué implica la diversidad sexual, es necesario conocer tres conceptos importantes: *a)* práctica sexual, *b)* preferencia sexual, y *c)* identidad sexogenérica; sin embargo, éstos términos no se deben entender como si estuvieran separados o tuvieran límites claros y definidos.

En relación con las experiencias y los gustos individuales, es importante conocer la noción de *prácticas sexuales*, que se entiende como las elecciones específicas que cada persona toma en el ejercicio de su sexualidad, es decir, la elección de su objeto de placer o deseo, sin tomar en cuenta la identidad que asuma.

La *preferencia*⁴ u *orientación*⁵ *sexual*, hace referencia al deseo sexual o erótico-afectivo orientado preferentemente hacia mujeres, hombres o ambos, y se puede describir con las siguientes categorías:

- ⚠ **Bisexualidad:** La atracción erótica y/o afectiva por otras personas sin importar su sexo o género.
- ⚠ **Heterosexualidad:** La atracción erótica y/o afectiva hacia personas de sexo o género distinto al identificado como propio.
- ⚠ **Homosexualidad:** La atracción erótica y/o afectiva hacia personas del mismo sexo o género.

La *identidad sexogenérica* alude a un campo más amplio que la orientación o preferencia sexual, porque incluye las maneras de autodenominarse y presentarse frente a los demás. Es la cons-

⁴ Si bien el término *orientación sexual* es más exacto desde el punto de vista científico y aceptado internacionalmente, la Constitución mexicana y la LFPED se refieren a *preferencia sexual*, por lo que utilizamos este último término en esta *GAP*, también hacemos esto en atención al hecho de que éste es el término más empleado en México, a diferencia de otros países; además, su uso está relacionado con el proceso histórico de reivindicación del derecho al ejercicio libre de la sexualidad impulsado por los colectivos de la diversidad sexual mexicanos, en el entendido de que el ejercicio de un derecho es consecuencia de una decisión o una opción voluntaria (sea cual sea la base de esa opción, biológica, genética, ambiental, lúdica, experimental, entre otras) y no de una inclinación, orientación o propensión “natural”.

⁵ Según los Principios de Yogyakarta se entiende por *orientación sexual* la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo o género diferente al suyo o de un mismo sexo o género o de más de un sexo o género, así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Estos Principios fueron elaborados por un grupo internacional de expertos y expertas en derechos humanos y derecho internacional y se presentaron en el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en 2007.

trucción de identidades en relación con la sexualidad y es un proceso único e individual que permite a las personas construir su personalidad y sentirse parte de la comunidad en que viven; abarca aspectos biológicos, de identidad y expresión en relación con el género, de preferencia sexual, de maneras de expresar el deseo y de prácticas para realizarlo.



Es un conjunto de elementos que trascienden el ámbito social, es decir, la sexualidad y la diversidad de sus expresiones dependen también de situaciones históricas, pedagógicas, culturales, simbólicas e imaginarias de la sociedad. Así, se reconoce que las identidades que asumen las personas y las formas de agruparse sexo-afectivamente son resultado de los aspectos que constituyen su intimidad, como gustos, deseos y prácticas.

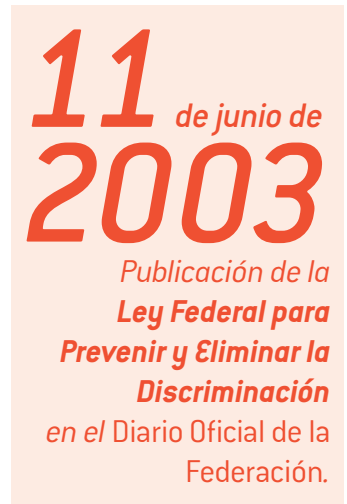
Con la finalidad de evitar confusiones, hay que mencionar que la **transexualidad** no es una preferencia sexual. Las personas transgénéricas y transexuales son quienes, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tienen una identidad de género (sexo psicológico) “opuesta”, es decir, son biológicamente hombres pero con identidad femenina o biológicamente mujeres con identidad masculina, de manera que manifiestan inconformidad o

malestar con su sexo biológico; a esta condición se le llama *discordancia sexo-genérica*. Algunas personas transexuales pueden cambiar radicalmente su aspecto para hacerlo coincidir con su identidad, mientras que otras pueden hacerlo en menor grado e incluso no hacerlo en absoluto.⁶ La transexualidad y la transgeneridad son condiciones inherentes a las personas.

Del mismo modo, la *intersexualidad* tampoco se refiere a la preferencia sexual, ésta implica la condición por la cual una persona presenta estructuras genitales atípicas, de manera que, en ellas, distintas características que se piensan de macho o hembra humanos se encuentran presentes en grados variables y no siempre visibles, con una combinación única de todos estos factores. La noción binaria del sexo en nuestras sociedades, es decir, pensar que sólo hay mujeres y hombres, hace que se busque determinar desde los primeros años, y sólo con base en criterios clínicos, el sexo de la persona, lo que en estos casos es particularmente problemático, pues algunas veces las personas intersexuales asumen una identidad sexo-genérica que no corresponde al sexo asignado.

Hay varias denominaciones para referirse a las personas con preferencia u orientación sexual distinta a la heterosexual o identidad o expresión de género distinta al género asignado socialmente a su sexo de nacimiento; éstas pueden ser: colectivo LGBTTTI, colectivo de la diversidad sexual, disidencia sexogenérica, disidencia sexual, minorías sexuales, sexualidades discriminadas, grupos sexuales minoritarios, entre otras. También hay un fuerte debate para designar cuál es la mejor denominación, pero, para efectos prácticos, en esta *GAP* se utiliza el término *diversidad sexual*, y se le entiende como el universo de significados en relación con las orientaciones sexuales, prácticas sexuales e identidades sexogenéricas y como el término político-social que visibiliza la situación de discriminación y exclusión de este grupo poblacional.

⁶ Es importante señalar este aspecto porque la reasignación sexo-genérica no es lo que determina la condición de "ser transexual".



GLOSARIO

BISEXUALIDAD. Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinición que se dirige hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada.

DIVERSIDAD SEXUAL. Todas las posibilidades de asumir y vivir la sexualidad –distinta en cada cultura y persona–, la práctica, la orientación y la identidad sexo-genéricas. Suele referirse a prácticas o identidades no heterosexuales. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límite que el respeto a los derechos de los otros.

GAY. Expresión alternativa a *homosexual*, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

GÉNERO. Conjunto de ideas, creencias y representaciones sociales de la diferencia sexual entre hombres y mujeres. Establece relaciones desiguales de poder y un orden jerárquico donde lo masculino (ser hombre) es superior frente a lo femenino (ser mujer). Además, alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad.

HOMOSEXUALIDAD. Deseo o práctica de relaciones sexuales-erótico-afectivas entre personas del mismo sexo o género. Este término se acuñó en 1868 en Alemania durante los debates en torno a la ley prusiana contra la sodomía; luego se utilizó en Inglaterra como parte de ensayos históricos que apelaban a la existencia de prácticas homosexuales desde la Antigüedad.

IDENTIDAD SEXOGENÉRICA. Concepto y sentimientos que se tiene de uno mismo como ser sexual. Cada persona la define de acuerdo con su estilo de vida, sus

prácticas y deseos sexuales, su adscripción de género, su preferencia sexual, actitudes y manifestaciones de comportamiento.

INTERSEXUAL. Presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales que corresponden a características de ambos sexos o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconoce sólo dos sexos.

LESBIANA. Mujer que se relaciona erótico-afectiva-amorosa-vitalmente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

ORIENTACIÓN SEXUAL. Deseo o atracción erótico-afectivos hacia otras personas. Existe a lo largo del continuo que va desde la heterosexualidad exclusiva hasta la homosexualidad exclusiva e incluye diversas formas de bisexualidad. Puede manifestarse en forma de comportamientos, pensamientos y fantasías o deseos sexuales, o en una combinación de estos elementos.

SEXO. Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres. Esto incluye la diversidad evidente de los órganos genitales externos e internos (primarios y secundarios) y las diferencias relativas a la función de procreación.

TRANSGÉNERO. Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.

TRANSEXUAL. Condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le “corresponde”. La condición de *ser transexual* no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-genérica.



DISCRIMINACIÓN Y DIVERSIDAD SEXUAL: HOMOFOBIA

LOS PROBLEMAS DEL PREJUICIO Y EL ESTIGMA

Para entender cómo se produce y reproduce la discriminación hacia las personas de la diversidad sexual, es necesario explicar y relacionar dos conceptos fundamentales en los cuales se sustentan las actitudes, los comportamientos y las prácticas discriminatorias: *prejuicio* y *estigma*.

El *prejuicio* es la predisposición irracional (sin reflexión) a adoptar un comportamiento negativo hacia una persona en particular o un grupo poblacional, sobre la base de una generalización errónea y rígida acerca de tales personas o colectivos, que se plasma en estereotipos. Estos juicios previos suelen ser creencias aprendidas en la familia, la escuela, la iglesia, el trabajo y otros espacios de convivencia que expresan las ideas, los temores o las fobias de grupos sociales con respecto a otras personas o grupos. El llamado “sentido común”, los refranes y el pensamiento tradicional o convencional suelen ser vehículos de estos prejuicios y estereotipos que pueden conducir al rechazo, al aislamiento, a la restricción o a la exclusión de una persona de los espacios públicos o de los servicios de salud, educación y empleo, por mencionar sólo los más importantes.

En este sentido, el *estigma* se refiere a la marca física, social, cultural o de otro tipo que hace aparecer como diferente a una persona o grupo, pero también descalifica y reduce de antemano el estatus de esa persona frente a la sociedad. Es el caso de las personas de origen indígena, afrodescendientes, las personas de la diversidad sexual o particularmente quienes viven con VIH/sida,⁷ entre otras.

⁷ Al 31 de diciembre de 2011, según estimaciones y proyecciones de Onusida, en México hay entre 151 438 y 223 704 personas que viven con VIH. Véase “Vigilancia epidemiológica de casos de VIH/sida en México. Registro Nacional de Casos de sida. Actualización al 31 de diciembre del 2011”, México, Censida, 2012, disponible en <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/2011/vih_sidapub31dic2011.pdf>.

Paradójicamente, las personas estigmatizadas han llegado a aceptar como “natural” la subordinación y sujeción respecto a quienes los señalan; en ocasiones se llega incluso al autorrechazo. En la relación entre estos fenómenos se han sustentado prácticas discriminatorias como el antisemitismo, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa, el clasismo, la xenofobia, la misoginia y la homofobia, entre otros.

La discriminación, como práctica social, fortalece la intolerancia a la diversidad y facilita los abusos de la autoridad. En muchos casos, promueve la ruptura de las familias y el odio entre los grupos sociales. Se presenta en todos los espacios de la vida y va desde actitudes de rechazo, burla, humillación o utilización de lenguaje ofensivo hacia la persona diferente, hasta reacciones violentas, que en casos extremos producen los llamados *crímenes de odio*.⁸

Para efectos de la presente guía, el término *homofobia* se utiliza para referirse a todas las formas de discriminación, que se expresa en rechazo, ridiculización y otras formas de violencia, que causan daño o perjuicio a las personas en la esfera de su dignidad por cuestiones de sus prácticas, orientaciones o identidades sexuales.

⁸ El *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia* (México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010) señala que entre 1995 y 2008 diversas organizaciones de la sociedad civil y algunas dependencias gubernamentales reportaron más de 628 homicidios o crímenes de odio por homofobia. Es preocupante que sólo 162 de ellos hayan sido investigados por las procuradurías de justicia de los estados correspondientes.

GLOSARIO

CRÍMENES DE ODIO. Ofensa criminal cometida contra una persona, motivada completamente o en parte por los prejuicios de quien la comete (contra la raza, la religión, la discapacidad, la orientación sexual, el origen étnico/nacionalidad, entre otros). Se entiende como *crimen de odio por homofobia* el hecho de violentar a una persona por su preferencia sexual o su identidad o expresión de género.

DISCRIMINACIÓN. Distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

ESTEREOTIPO. Creencias populares o de sentido común (son subjetivas) que asignan modelos fijos o atributos que caracterizan a determinado grupo poblacional, sobre las que hay un acuerdo básico en relación a sus aspectos físicos, mentales o de comportamiento. Los estereotipos son negativos y suelen empobrecer y desfigurar la realidad de acuerdo con los criterios de un supuesto “nosotros”.

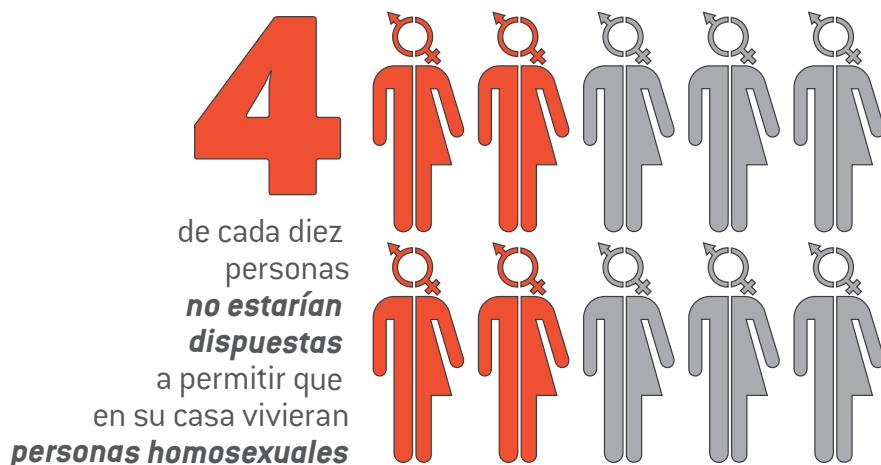
ESTIGMA. Marca que hace parecer a una persona como inferior al resto y que produce rechazo social. Se alimenta de percepciones sin fundamento lógico-racional. En la actualidad el estigma prevalece y se basa en uno o más factores como la edad, la clase, el grupo étnico, las creencias religiosas, la preferencia sexual, las prácticas sexuales, entre otros.

PREJUICIO. Nociones que sin estar respaldadas en una experiencia directa o información comprobable orientan de manera negativa la percepción sobre una persona o un grupo.

HOMOFOBIA Y HETERONORMATIVIDAD

La *homofobia* remite a una práctica discriminatoria hacia las personas que tienen –o se supone que tienen– prácticas sexuales con personas de su mismo sexo, o hacia las personas que asumen una identidad sexogenérica distinta de la heterosexual o del género socialmente asignado a su sexo de nacimiento. Así, con el término *homofobia* se engloban las prácticas que involucran la discriminación hacia lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales y hombres que tienen sexo con otros hombres.

La homofobia refleja cómo ha establecido la sociedad una distinción entre lo que se considera “normal”, aceptado como sexualidad sana, y lo que considera “anormal”, con lo que se conceptualiza a la homosexualidad como una sexualidad enferma, equivocada o problemática. Al hacer una revisión desde el punto de vista antropológico de lo que se considera “normal”, resulta evidente que las distinciones que permiten la discriminación no son iguales en todas las sociedades y ciertas prácticas sexuales se respetan en unas culturas y se repudian en otras.



En México, hasta la reforma constitucional de 2011 había un vacío legal que no hacía explícita la prohibición de la discriminación basada en la preferencia sexual, pero ahora la Constitución señala expresamente que nadie puede ser discriminado en razón de ésta, sin embargo, en las instituciones de impartición de justicia y los cuerpos de seguridad pública aún se presentan actos de discriminación, como el amedrentamiento policial o las detenciones ilegales. A consecuencia de la homofobia, los posibles casos de *crímenes de odio* suelen calificarse como pasionales, no se procede a investigar los acontecimientos, y se rompe todo vínculo con lo que pueda considerarse un crimen de odio. Muchas veces se presenta a la víctima como responsable de lo sucedido en razón de su apariencia o estilo de vida.

Para que la homofobia se presente como un proceso de exclusión y discriminación hacia las personas de la diversidad sexual, se requiere de un contexto histórico-social que señale las prácticas homoeróticas como negativas. Este marco es la *heteronormatividad*, que implica ver la heterosexualidad como lo que debe ser y la norma, así como la suposición *a priori* de que cualquier persona es heterosexual. De esta manera, la homofobia no es sólo el prejuicio irracional contra las personas homosexuales o contra quienes se consideran como tales, sino que es el prejuicio irracional en contra de todas las personas que transgreden las convenciones sexuales y de género.

Cuando se habla de heteronormatividad se hace alusión a la existencia de normas tradicionales sobre la sexualidad y a sus implicaciones sociales en un sistema social que supone que sólo hay dos formas posibles de expresión de la sexualidad e identidad sexogenérica: masculina y femenina. La sociedad inculca la idea de que la sexualidad sana o buena es la que se da exclusivamente entre mujeres y hombres, sobre todo si se lleva a cabo dentro del matrimonio, civil o religioso, y aún mejor, si tiene como fin la procreación. De este modo, se presenta la heterosexualidad como imprescindible para el funcionamiento de la sociedad y como el único modelo válido de relación sexo-afectiva y de parentesco, en detrimento de otras identidades y prácticas sexuales.

La heteronormatividad se sustenta en los *estereotipos de género*, que son concepciones y modelos sociales de cómo deben actuar las mujeres y los hombres. A partir de ellos se condiciona a las personas a cumplir con expectativas sociales y familiares, y se les ubica en espacios y actividades separadas por género (las mujeres en espacios domésticos o actividades relacionadas al cuidado familiar y los hombres en los espacios públicos y de poder y en actividades al aire libre o de esfuerzo físico e intelectual). Además, los estereotipos implican desigualdades y desventajas que restringen el acceso y las oportunidades de las personas por el hecho de ser biológicamente mujeres u hombres, heterosexuales o no heterosexuales.



De esta forma, se supone que los hombres deben ser masculinos y cumplir con su rol de género asignado socialmente: ser proveedores, se les releva de lo emocional y se les exige confianza, seguridad y virilidad, al tiempo que se les señala la vestimenta “masculina” adecuada, y se les atribuyen características estereotipadas como ser personas con trabajo remunerado o que no participan en las labores domésticas; además, tienen que ser independientes, racionales, agresivos, dominantes y activos. Por otra parte, a las mujeres se les exige ser femeninas, se les hace res-

ponsables de la felicidad de la pareja, de sus hijos e hijas y de la familia, así como del trabajo doméstico; también hay una indumentaria que se considera propiamente “femenina”, y se les exigen otros atributos como dependencia, inseguridad, sentimentalismo, expresividad afectiva y emocional, ternura, sumisión, pasividad y debilidad.

En México, la heteronormatividad, los estereotipos y roles de género se pueden detectar en lo que se conoce como *machismo*, el cual busca que las exigencias y mandatos para cada género se sigan al pie de la letra, promueve limitaciones basadas en los roles y mantiene la idea de que los hombres son superiores a las mujeres en todos los aspectos.

Cuando los lugares, las funciones y los papeles designados por los estereotipos y los roles de género se alteran –como en el caso de las personas que deciden vivir abiertamente una identidad sexogénérica o preferencia sexual distinta a la heterosexual–, con frecuencia se originan reacciones negativas que se explican como respuesta de la sociedad frente a la alteración del orden preestablecido.



Algunos comportamientos familiares que aumentan el riesgo de problemas de salud física y mental en las personas de la diversidad sexual

- ⚠️ Violencia física, acoso verbal o ponerle apodos debido a su preferencia sexual o identidad genérica.
- ⚠️ Excluir a las y los jóvenes de las actividades familiares por su preferencia sexual o identidad genérica.
- ⚠️ Culpar a un niño o niña cuando ha sido discriminado debido a su identidad genérica o preferencia sexual.
- ⚠️ Presionar a las niñas para que sean más “femeninas”, o a los niños para que sean más “masculinos”.
- ⚠️ Obligar a que los niños o las niñas mantengan su preferencia sexual oculta frente a la familia y no dejarles hablar al respecto.

Algunas conductas familiares que reducen el riesgo de que una persona de la diversidad sexual tenga problemas de salud física o mental y promueven su bienestar

- ⚠️ Defender los derechos de su hijo o hija cuando reciben algún tipo de maltrato debido a su identidad sexogenérica y exigir que los demás familiares los respeten.
- ⚠️ Expresar afecto cuando algún integrante de la familia comparte su preferencia sexual o transgénero.
- ⚠️ Apoyar la identidad gay, lesbiana o transgénero de su hijo o hija.
- ⚠️ Recibir en su hogar a amigos o compañeros gays, lesbianas o transgénero de su hijo o hija.
- ⚠️ Apoyar la manera en que su hijo o hija exprese su identidad sexogenérica.

NOTA SOBRE LA SITUACIÓN PARTICULAR DE LAS MUJERES LESBIANAS

La prevalencia en la sociedad del sexismo y la homofobia hace que las mujeres bisexuales y las lesbianas sean más vulnerables a la violencia por la doble condición de discriminación, por ser mujeres y por tener una preferencia sexual distinta a la heterosexual.

Además, las mujeres lesbianas son víctimas de malos tratos, que no afectan a los gays o los varones bisexuales, como ser sometidas a pruebas de virginidad o a matrimonios y embarazos forzados. Como la familia y la comunidad pueden controlar con mayor facilidad la experiencia sexual de las mujeres, las lesbianas se enfrentan a mayores obstáculos cuando se resisten a los malos tratos o buscan una reparación.

Las mujeres que se sienten atraídas por otras mujeres corren el riesgo de ser maltratadas en sociedades donde se considera que llevan la “vergüenza” a sus familias o sus comunidades.

GLOSARIO

BIFOBIA. Rechazo, discriminación, burlas y otras formas de violencia hacia las personas y prácticas bisexuales.

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. Imágenes y representaciones preconcebidas y prejuiciosas sobre cómo deben ser la mujer y el hombre, y que se comparten y reproducen en una sociedad. Por eso, se dice que hay un estereotipo de lo femenino y otro de lo masculino, los cuales condicionan a las personas a cumplir con expectativas sociales y familiares, y las ubica en espacios y actividades separadas, además de implicarles desigualdades y desventajas que restringen su acceso y oportunidades por el hecho de ser biológicamente mujeres u hombres, heterosexuales o no heterosexuales.

HETERONORMATIVIDAD. Conjunto de normas “tradicionales” para ejercer la sexualidad, la asignación de identidades y roles de género, que establecen un sistema de creencias que vincula directamente el comportamiento social y la identidad propia con los genitales de la persona. Es una construcción social que responde a una forma de conceptualizar el amor, las relaciones de pareja y la familia.

HOMOFOBIA. Miedo irracional a la homosexualidad o a las personas con orientación homosexual, o que parecen serlo. Se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia, que dan pie a prácticas que pueden ser violatorias de los derechos humanos. Se hace extensivo para incluir el rechazo a todas las expresiones sociales que no cumplen con los roles y las prácticas tradicionales de género.

IDENTIDAD DE GÉNERO. Manera en que cada persona experimenta su pertenencia a un género (masculino o femenino). Como se trata de un registro de la experiencia de vida, intervienen en él códigos sociales y culturales, y también influyen en él el momento histórico y el lugar en que la persona se desarrolla.

LESBOFOBIA. Manera en que se expresa la homofobia en contra de las mujeres lesbianas, sus identidades o las prácticas sociales identificadas como lésbicas.

ROLES DE GÉNERO. Normas o papeles socialmente asignados a las personas, determinados por su sexo biológico y según los cuales se debe comportar cada sexo (mujer/femenino-hombre/masculino). Cada persona los asume o no, al construir su identidad, afectividad y autoestima.

SEXISMO. Valoración asimétrica entre ser hombre o mujer, o entre lo masculino y lo femenino; generalmente se traduce en prácticas discriminatorias hacia un sexo (casi siempre las mujeres) por considerarse inferior al otro.

TRANSFOBIA. Expresión discriminatoria de rechazo, discriminación, burla y otras formas de violencia dirigida hacia personas con identidades transgénero, transsexual o prácticas de travestismo.

FAMILIAS DIVERSAS

Se debe reconocer la realidad y la diversidad actual de las familias en términos sociodemográficos, económicos, culturales y religiosos, pues éstas son producto de la evolución histórica y cultural de las distintas sociedades. Hoy en día, una familia puede estar constituida por padres o madres sin cónyuge, por una pareja de homosexuales, lesbianas o bisexuales, por personas unidas en segundas nupcias, por grupos de amigas o amigos o por personas de diversas generaciones.

Es deber del Estado reconocer las transformaciones de la sociedad y dar atención a los fenómenos emergentes que han generado transformaciones en las personas y en las familias, como son los avances tecnológicos, las migraciones, la reducción de la fecundidad, la ampliación de la esperanza de vida, el envejecimiento poblacional, los cambios en el mundo del trabajo, las crisis de crecimiento, empleo e ingresos, la incertidumbre social, entre otras.⁹

⁹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala en la sentencia del Caso Atala Ríffo y Niñas vs Chile en relación con el reconocimiento de otras configuraciones familiares: “no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia [...] los riesgos o daños [sin probar, en concreto] que podría conllevar la orientación sexual de [los padres para los hijos] no puede servir de medida idónea para la restricción de un derecho protegido como el de poder ejercer todos los derechos humanos sin discriminación alguna por la orientación sexual de la persona [...] no son admisibles las consideraciones basadas en estereotipos por la orientación sexual, es decir, preconcepciones de los atributos, conductas o características poseídas por las personas homosexuales o el impacto que éstos presuntamente puedan tener en las niñas y los niños”. Véase Corte IDH, Caso Atala Ríffo y Niñas vs Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 24 de febrero de 2012, serie C, núm. 239, párrafos 109-111, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf>.

7



de cada diez personas de más de cincuenta años se dice **en desacuerdo** y **muy en desacuerdo** con la adopción por parte de parejas de mujeres homosexuales

En este sentido, las políticas públicas contra la homofobia y de reconocimiento a las familias diversas deben partir de diagnósticos actualizados que recojan los hallazgos científicos más recientes sobre la diversidad y complejidad en la que se van construyendo los vínculos familiares y reconocer las nuevas problemáticas que afectan a las familias, así como, las transformaciones en su organización, dinámica, ciclo y composición.¹⁰

¹⁰ El *Censo de Población y Vivienda 2010* (México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2010) señala que existen cambios en la composición de los hogares o nuevos arreglos familiares; para efectos del censo se clasifican en núcleos familiares a partir de sus lazos conyugales, de filiación o de ambos tipos.

Así, del total de los hogares censados 9.8% son no familiares y 90% son familiares; de estos últimos, predominan aquellos en que reside el jefe o la jefa con su cónyuge (15.5%); jefe o jefa e hijos (17.3%) y jefe o jefa con cónyuge e hijos (67.2%), estos hogares se conocen como nucleares y representan 70.9% del total de hogares familiares; cuando residen en la misma vivienda, además del núcleo principal, otros parientes del jefe o jefa (padres, tíos, primos), se dice que se trata de hogares ampliados (26.5%); y por último los compuestos (1.5%), son aquellos donde además del núcleo u otros parientes hay por lo menos un integrante que no es familiar del jefe o jefa.

Sin embargo, el *Censo de Población y Vivienda 2010* no presenta los datos correspondientes al número de familias constituidas por una pareja de homosexuales, lesbianas o bisexuales, por personas unidas en segundas nupcias, por grupos de amigas o amigos, integradas por personas de diversas generaciones o que no contemplan la existencia de un jefe o jefa de familia. Véase “Estadísticas a propósito del Día de la Familia Mexicana”, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2012, disponible en <<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2012/familia0.doc>>.



¿TOLERANCIA O RESPETO?

Una sociedad democrática y diversa tiene que reconocer sus prejuicios para poder combatirlos a partir del reconocimiento de los derechos humanos de las personas. Cuando se habla de combatir o erradicar la discriminación y particularmente cuando se señala la existencia de prácticas homofóbicas, es recurrente la exhortación a la *tolerancia* o el *respeto* frente a lo diferente, sin embargo, es necesario revisar estos términos y la forma en que se relacionan. Sólo una sociedad en la que todas las personas tengan garantizado el respeto de sus derechos humanos y el acceso a la ciudadanía plena se puede considerar justa y democrática.

Se entiende la idea de *tolerancia* como un llamado a las actitudes de todas las personas para que los desacuerdos o diferencias entre dos o más grupos no lleven a situaciones negativas, como la discriminación y la violencia, lo cual supone que las partes en conflicto aceptan la obligación mutua de convivir con las otras personas. Sin embargo, se deben considerar los siguientes aspectos cuando se habla de tolerancia.

Cuando se pide a algún sector de la población que sea tolerante con ciertas personas o grupos, en realidad se está haciendo un llamado a conservar las cosas como están, a la permanencia del *status quo*, pues se espera que los grupos entre los que hay diferencias reaccionen pasivamente. Esta actitud no trae consigo un cambio sustancial de las estructuras sociales o institucionales para que las personas y los colectivos interactúen entre sí, socialicen o establezcan vínculos afectivos, pues es un exhorto que no pretende un cambio más allá de la convivencia cordial. Cuando la tolerancia no es mutua y se presenta unilateralidad de parte de quien tolera, no se eliminan ni los prejuicios ni los estigmas y se permite que las prácticas discriminatorias vuelvan a producirse en cualquier momento.

El *respeto* se define como la cualidad de aceptar y comprender la forma de ser y de pensar de los demás, aunque no sea igual que la propia. También es la consideración de que alguien tiene un valor por sí mismo y se establece de forma recíproca. En este sentido, es importante hablar de *respeto* pues implica, en primer lugar, la transformación de los prejuicios que generan discriminación y, luego, el entendimiento de que la otra persona, lo diferente, es de manera sustantiva y normativa igual a uno mismo, es decir, se trata de otra persona como yo, con los mismos derechos y oportunidades. Este término significa un cambio de paradigma en la manera de entender cómo está integrada la sociedad; de acuerdo con él, se reconoce que todos los integrantes de una comunidad son iguales ante la ley y ante la sociedad.

La lucha contra la homofobia exige un cambio estructural para modificar conductas y favorecer la aparición de una cultura social y política de igualdad, reciprocidad y respeto a las personas de la diversidad sexual. Sólo a través del respeto a las y los otros en su condición de iguales se pueden alcanzar el reconocimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las demás personas y la aceptación de que las personas, caracterizadas naturalmente por su diversidad, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son o como deseen ser sin que se les discrimine o estigmatice.



LA IMPORTANCIA DE QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMBATAN LA HOMOFOBIA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

El derecho a la no discriminación y a la igualdad de trato es una responsabilidad del Estado mexicano establecida en su marco jurídico, y es una obligación asumida ante la comunidad internacional mediante la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos,¹¹ en virtud de los cuales en México se debe respetar, garantizar, proteger, satisfacer y promover el derecho a la no discriminación dentro del territorio nacional y contribuir a su realización en el ámbito internacional para que todas las personas tengan la posibilidad de disfrutar y ejercer sus derechos humanos sin ningún tipo de discriminación.

Por esta razón, es obligación de las y los servidores públicos combatir la reproducción de prácticas homofóbicas al interior de las dependencias y en los servicios que brindan las instituciones, con la finalidad de avanzar hacia la efectiva equiparación de derechos y condiciones entre las personas y asentar el principio de *igualdad* como valor central de las políticas públicas en una sociedad democrática; por eso, en el servicio público se debe asumir el reto de superar el desequilibrio entre las condiciones de vida de las personas a través de medidas concretas o positivas.

Si reconocemos que la discriminación por orientación o prácticas sexuales e identidad sexogenérica se presenta en muchas dimensiones, es importante que las y los servidores públicos combatan la homofobia, que se presenta en la atención y prestación de servicios o en la negación de éstos en las instituciones públicas o privadas contra las personas de la diversidad sexual o contra quienes se presume que pertenecen a esos colectivos. Las actitudes y conductas de las y los servidores o de las y los empleados se caracterizan a menudo por la indiferencia, la negligencia o

¹¹ En la sección “Marco jurídico” se enlista la normatividad aplicable en México.

el abierto rechazo y desprecio. Ello resulta claro y grave en el acceso, el ejercicio y el goce de los derechos a la salud, la educación y el empleo o la participación política.

En México, la aplicación de la perspectiva de género ha permitido la incorporación de medidas que promueven la igualdad, así como el surgimiento de propuestas para combatir la desigualdad entre hombres y mujeres, y para promover la igualdad entre personas y grupos sociales que padecen desigualdad y discriminación. Con base en algunas de las experiencias de esa perspectiva, se pueden proponer líneas de orientación para la inclusión de la lucha contra la homofobia en el trabajo de las y los servidores públicos.

El primer esfuerzo para adoptar una perspectiva que no reproduzca la homofobia y prevenga sus consecuencias en las políticas públicas debe partir de una reflexión acerca de cuestiones como:

- ▣ El reconocimiento de que existen diferencias y desigualdades que viven gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros, intersexuales y los hombres que tienen sexo con otros hombres en el acceso y administración de los recursos sociales (económicos, educativos, sanitarios, políticos y otros).
- ▣ La importancia de transformar reglas y prácticas institucionalizadas que legitiman formas directas e indirectas de discriminación por homofobia, así como la comprensión de los efectos nocivos que puede traer la distribución de actividades por género, clase social o identidad sexogenérica en un grupo poblacional.
- ▣ La necesidad de otorgar reconocimiento jurídico y protección del Estado a otras formas de configuración familiar.
- ▣ La importancia de considerar que una perspectiva no homofóbica, no misógina y de respeto a la diversidad en el ejercicio de la función pública contribuye al desarrollo de una sociedad más democrática y más justa debido a que:

- ⚡ Se cumple con las obligaciones del Estado mexicano de respeto a los derechos humanos y se promueve el respeto a la diferencia.
- ⚡ Resulta una estrategia pertinente para combatir formas específicas de desigualdad social y discriminación que viven los colectivos de la diversidad sexual.
- ⚡ Desde la esfera del Estado se responde a las transformaciones sociales, y se da lugar a leyes que reconozcan la realidad social y promuevan una sociedad más justa.
- ⚡ Se promueven relaciones más respetuosas entre las personas, lo que conlleva a sociedades más democráticas.
- ⚡ Se contribuye a disminuir los efectos en la salud mental que padecen algunas de las personas de la diversidad sexual por vivir discriminación y violencia.
- ⚡ Se permite el acceso en igualdad de circunstancias a los servicios institucionales.
- ⚡ Se previene la violencia hacia las personas de la diversidad sexual.

En este sentido, en la última sección de esta *Guía para la acción pública* se presentan propuestas de acción para la sensibilización de la sociedad y para la instrumentación de modificaciones normativas, procedimentales y de conducta institucional entre las y los servidores públicos, encaminadas a la prevención y eliminación de la discriminación hacia las personas de la diversidad sexual en México.

ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL EN EL SERVICIO PÚBLICO

¿Qué es la diversidad sexual?

Es el conjunto de expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género: hombres o mujeres, heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, transgénero, transexual, travesti, intersexual, entre otras, que existen en la especie humana.

¿Qué significa LGBTTTI?

Es una sigla para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales.

¿La preferencia sexual es una elección?

No. Los seres humanos no pueden elegir ser gay, lesbianas o heterosexuales. Para la mayoría de las personas, la preferencia sexual aparece a principios de la adolescencia sin ninguna experiencia sexual previa.

¿Se puede curar la preferencia sexual?

No. La preferencia sexual no es una enfermedad. No requiere tratamiento y no puede curarse.

¿La homosexualidad es una enfermedad mental o un problema emocional?

No. Los psicólogos, psiquiatras y otros profesionales de la salud mental concuerdan en que la homosexualidad no es una enfermedad ni un trastorno mental ni un problema emocional.

¿Por qué existe violencia contra las personas diferentes?

La violencia contra gays y lesbianas se debe a la escala de valores de una sociedad, en la cual generalmente se valora más lo masculino que lo femenino, a los hombres sobre las mujeres, a las personas heterosexuales por encima de las homosexuales. Lo mismo ocurre con las personas travestis, transexuales y transgénero: se les ataca por no respetar las normas de género. Estos valores provienen en ocasiones de creencias, mitos o preceptos religiosos.

¿Una servidora o servidor público puede discriminar a alguna persona por ser o parecer homosexual o por tener un estilo de vida diferente?

No. Una persona gay, lesbiana, transexual, transgénero, travesti o intersexual tiene los mismos derechos que las demás. Cualquier servi-

dora o servidor público tiene expresamente prohibido discriminar en los ordenamientos del marco jurídico nacional. El castigo por discriminar puede ser administrativo o penal.

¿Se puede sancionar a las personas del mismo sexo por besarse o demostrarse afecto en público?

No se puede. Demostrarse afecto en público no es delito en México, ya sea entre personas homosexuales o entre heterosexuales. Un arresto por esta causa es una violación a los derechos humanos.

¿Todos los hombres homosexuales y bisexuales están infectados con el VIH?

No. Éste es un mito común, ya que toda persona puede adquirir este virus sin importar su preferencia o identidad sexual. En realidad, el riesgo de exposición al VIH está relacionado con la conducta de una persona, no con su orientación sexual. Lo que es importante recordar sobre el VIH/sida es que contraer la enfermedad (contagiarse) es algo que puede prevenirse mediante la práctica de sexo seguro.

¿Las personas travestis son homosexuales o gays?

Los travestis son personas (hombres o mujeres) que gustan de usar vestimenta, lenguaje y otras maneras de expresión que en determinada sociedad se consideran propios del género opuesto. Esta conducta puede ser permanente, frecuente o esporádica. El travestismo no implica ser homosexual ni viceversa.

¿Cuál es la diferencia entre una persona transexual y una transgénero?

Se denomina transgénero a la persona que tiene la necesidad o el deseo de cambiar el género que se le ha asignado socialmente y que está asociado a

su sexo biológico de nacimiento, de manera que opta por modificar sus caracteres sexuales secundarios o externos de manera permanente, aunque sin alterar sus órganos genitales (pene o vagina). Las personas transexuales son quienes por necesidad optan por modificar sus caracteres sexuales de manera permanente a fin de adaptar su anatomía a su identidad genérica. Ambas condiciones requieren ajustar su situación jurídica a dicha identidad y tienen permanencia en la vivencia del rol de género con que se identifican.

¿Es lo mismo homosexual que gay o lesbiana?

Homosexual es toda persona que siente atracción erótico-afectiva hacia personas de su mismo sexo. Gay o lesbiana son los términos que hombres y mujeres homosexuales utilizan para nombrarse. Se recomienda a las y los servidores públicos que utilicen preferentemente estas dos últimas palabras.

¿Se puede preguntar a una persona si es gay o lesbiana?

No se debe preguntar a una persona acerca de su orientación o preferencia sexual.

Si una servidora o servidor público no sabe cómo llamar/referirse a una persona, pues ésta probablemente es transexual, transgénero o travesti, ¿qué procede hacer?

Lo mejor es que la o el servidor público se presente y después pregunte a la persona su nombre. Si el nombre es ambiguo, entonces corresponde preguntar a la persona si desea que se le trate como hombre o como mujer.

GLOSARIO

DERECHOS HUMANOS. Derechos inherentes a todas las personas sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Son universales, interdependientes, indivisibles, inalienables y progresivos.

IGUALDAD. Principio básico de los derechos humanos que supone la existencia de prerrogativas inherentes a la persona. Más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos –por rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo–, la cualidad de disfrutar derechos básicos los iguala como personas.



LÍNEAS ORIENTADORAS

PARA COMBATIR LA HOMOFOBIA

En primer lugar, es imperativo que la perspectiva con que se elaboran las políticas públicas por parte del Estado mexicano tome en cuenta el derecho a la igualdad y la no discriminación como elemento transversal en su diseño, instrumentación y evaluación. La inclusión y el respeto de la diversidad sexual son componentes fundamentales de esta perspectiva.

A continuación se plantean propuestas de acción pública orientadas al combate, la prevención y la eliminación de la homofobia en la administración pública.

ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS A LAS POBLACIONES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Generales

- ▲ Revisar el marco normativo para identificar la legislación y las normas que reproducen la homofobia, así como los vacíos legales y reformas legislativas necesarias para hacer respetar, garantizar, proteger y promover los derechos de las poblaciones de la diversidad sexual. Para este análisis se tomarán en cuenta los estándares internacionales en la materia.
- ▲ Reformar las constituciones estatales para que se incluya la prohibición de toda discriminación motivada en la “preferencia sexual”, en consonancia con la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevada a cabo en junio de 2011.
- ▲ Modificar el Decreto por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año, para que se declare el Día Nacional contra la Homofobia.
- ▲ Promover la creación de leyes contra la discriminación en las entidades federativas, que incluyan la prohibición explícita de la discriminación motivada en la preferencia sexual.
- ▲ Armonizar la legislación y las normatividades nacionales con las normas internacionales señaladas en los Principios de Yogyakarta y la Declaración Salud Sexual para el Milenio, que constituyen orientaciones para aplicar los estándares internacionales en la materia.

Específicas

- ▲ Adecuar la legislación laboral, en particular la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para prohibir la discriminación por preferencia sexual o identidad sexogenérica de las y los trabajadores y servidores públicos. En específico se deben reformar las normas y los lineamientos que contengan elementos discriminatorios, como *la imposibilidad de extender a las parejas los beneficios de las y los trabajadores pertenecientes a este grupo poblacional*.
- ▲ En materia de salud, revisar y modificar las normas y los lineamientos que contengan elementos discriminatorios, como *la exclusión de personas de la diversidad sexual para donar sangre debido a sus prácticas sexuales en la NOM-003-SSA2-1993*.
- ▲ Incluir cláusulas no discriminatorias en general –por diversidad sexual en seguros de gastos médicos y de vida en lo particular– en la Ley sobre el Contrato de Seguro, específicamente en su título tercero sobre las Disposiciones Especiales del Contrato de Seguro sobre las Personas.
- ▲ Tipificar como agravante en la comisión de cualquier delito el que esté motivado por razones de odio hacia la diversidad sexual, o sea, los crímenes cometidos hacia las personas de la diversidad sexual en razón de su condición o identidad sexogenérica.
- ▲ Reconocer la personalidad jurídica de las personas transgénero y transexuales mediante reformas legislativas a los códigos civil y penal, y revisar la reglamentación de procedimientos civiles a nivel estatal.
- ▲ Reformar los códigos civiles y constituciones locales para legalizar el matrimonio y la adopción por parte de parejas del mismo sexo (familias homoparentales).
- ▲ Modificar la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la Ley Orgánica de la Armada de México y la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas para garantizar los derechos de las personas en el ejército que viven con VIH/sida.

ACCIONES PARA INCIDIR EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA HOMOFOBIA

En el diseño de programas y la prestación de servicios públicos

Generales

- 4 Producir diagnósticos para conocer la situación de la población perteneciente a la diversidad sexual, con el debido resguardo de los datos obtenidos y con garantía de que su uso se limite a diseñar políticas públicas y enriquecer los proyectos o iniciativas de las instituciones públicas cuyo objetivo sea subsanar las desigualdades que vive este grupo.
- 4 Elaborar diagnósticos para detectar las prácticas institucionales internas que generan y reproducen homofobia, y desarrollar mecanismos para su prevención y eliminación en todos los órdenes y ámbitos de gobierno (municipal, estatal y federal, así como del ejecutivo, el legislativo y el judicial).
- 4 Establecer indicadores objetivos en las instituciones públicas que brinden atención a víctimas de delitos, que ofrezcan datos estadísticos de las violaciones y los delitos cometidos en contra de la población de la diversidad sexual, para lograr su plena prevención y eventual erradicación.
- 4 Supervisar que en el diseño de programas y acciones para el desarrollo social y económico de la ciudadanía (en sus reglas de operación o lineamientos normativos), no exista práctica alguna o supuesto discriminatorio hacia las personas de la diversidad sexual.
- 4 Incorporar en el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas relacionadas con personas de la diversidad sexual la participación de este grupo.
- 4 Establecer mecanismos de coordinación entre organismos de gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas para monitorear el cumplimiento y la evaluación de las políticas cuyo fin sea garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual.

- 4 Diseñar políticas públicas favorecedoras de la integración de las personas de la diversidad sexual con una perspectiva que incluya criterios y necesidades comunes con otros grupos poblacionales también en desventaja y que tome en cuenta los efectos agravantes de la discriminación múltiple.
- 4 Incluir en los códigos de conducta y ética de las instituciones públicas la obligatoriedad de un trato no discriminatorio hacia las personas de la diversidad sexual.
- 4 Disponer medidas que aseguren un trato adecuado, digno y no discriminatorio en las dependencias gubernamentales para todas las personas usuarias sin importar su identidad sexogenérica.
- 4 Respetar la identidad sexogenérica de las personas de la diversidad sexual en la atención que prestan las instituciones públicas de cualquier tipo y sector, sin que se les maltrate o vulnere por fobias y estigmas por su apariencia física, en particular, por el aspecto físico general que las personas transgénero muestran en su vida cotidiana.

Específicas

- 4 Asegurar que el Ministerio Público ejerza sus funciones de manera no discriminatoria, a través de la creación de protocolos de actuación específicos para la detención y puesta a disposición ante las autoridades judiciales de personas de la diversidad sexual, con la finalidad de proteger su dignidad, integridad y derechos humanos, desde una perspectiva de igualdad y no discriminación.
- 4 En materia de seguridad pública, elaborar lineamientos específicos que prohíban explícitamente a las fuerzas de seguridad ciudadana llevar a cabo detenciones arbitrarias de las personas de la diversidad sexual por su apariencia o expresiones de afecto en la vía pública.
- 4 Buscar formas alternativas para el tratamiento de las personas transexuales sentenciadas o en prisión preventiva dentro de alguna de las instituciones del sistema penitenciario, con la

finalidad de proteger el respeto a sus derechos humanos, así como aplicar otros medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad; en ello se deben observar los beneficios que prevé la ley, como analizar la conveniencia de transferir a la persona a una institución penitenciaria acorde con su condición o identidad sexogenérica.

- ▣ Desarrollar en los sistemas penitenciarios protocolos para la protección y reconocimiento del derecho a la visita íntima de las personas de la diversidad sexual, particularmente en el caso de las personas transexuales y transgénero.
- ▣ Desarrollar procedimientos mediante los cuales los documentos de identidad que indican el género o el sexo de una persona –acta de nacimiento, pasaporte, credencial electoral, CURP y otros documentos– señalen la identidad de género con la que la persona se autodefine.
- ▣ En el ámbito de la salud, garantizar el derecho a la confidencialidad de las personas en lo relativo a su situación respecto del VIH, para que no se revele a terceros la información sobre su estado serológico sin su consentimiento.
- ▣ Propiciar que el personal sanitario trate en condiciones de igualdad a las personas de la diversidad sexual, con la finalidad de que no se les apliquen procedimientos estigmatizantes debido a su apariencia o preferencias.
- ▣ Desarrollar campañas de salud pública específicas para la población transgénero y transexual en las que se informe puntualmente sobre las consecuencias de las prácticas riesgosas en la transformación de sus cuerpos, sin ningún tipo de estigmatización ni discriminación, sino en atención a su derecho de recibir información para el cuidado de su salud.
- ▣ Establecer claramente en la normatividad laboral de las dependencias de la administración pública la prevención de la discriminación por preferencia sexual e identidad sexogenérica mediante lineamientos de contratación que tomen en cuenta las habilidades y los conocimientos de las personas, y no su apariencia o pertenencia al grupo de la diversidad sexual.

Para la sensibilización, la capacitación, la difusión y la educación

- ▲ Sensibilizar a las y los servidores públicos de todos los niveles sobre la necesidad de propiciar un trato digno y adecuado a las personas de la diversidad sexual, especialmente por parte de quienes brindan atención directa a la ciudadanía en la prestación de trámites y servicios públicos.
- ▲ Desarrollar cursos de capacitación para las y los servidores públicos que promuevan el conocimiento de la normatividad y el fortalecimiento de competencias para la consolidación de prácticas de respeto a los derechos de las personas de la diversidad sexual.
- ▲ Promover entre organismos de gobierno, cuerpos legislativos, de impartición de justicia y órganos autónomos la realización de cursos y talleres de sensibilización y capacitación sobre este tema.
- ▲ Sensibilizar y capacitar al personal de salud sobre los derechos de las personas discriminadas por su preferencia u orientación sexual, así como de las personas que viven con VIH/sida.
- ▲ Reconocer de manera expresa la existencia de prácticas homofóbicas en todos los ámbitos sociales, así como realizar campañas para prevenirlas.
- ▲ Garantizar que cualquier tipo de campaña de orden público se realice con lenguaje no sexista ni homofóbico.
- ▲ Difundir información relativa al marco normativo nacional e internacional que garantiza la no discriminación por cuestiones de preferencia sexual o identidad sexogenérica en todas las instituciones del Estado, poniendo énfasis en el respeto al ejercicio de derechos y el disfrute de garantías para todas las personas.
- ▲ Cuidar que en los procesos de comunicación institucional las referencias a los grupos poblacionales se refieran a éstos siempre de manera respetuosa, evitando apreciaciones personales o prejuicios.

- 4 Instrumentar campañas educativas permanentes que permitan a la población comprender la importancia del respeto a los derechos humanos y el interés de que la convivencia social se guíe por un modelo de integración ciudadana, donde todas las personas, sin importar su preferencia sexual, gocen de igualdad de oportunidades y de trato en las instituciones del Estado.
- 4 Promover la realización de un código deontológico contra la homofobia, para su aplicación en los medios de comunicación.
- 4 Revisar y orientar la educación formal que imparte el Estado mexicano hacia el conocimiento y respeto de la diversidad social del país, incluida la sexual, y que no sólo sea un tema de educación sexual o para la salud.
- 4 Incluir en los libros de texto dirigidos a estudiantes y profesorado el tema de la diversidad sexual en el marco de una educación sexual libre de prejuicios y discriminación, que reconozca, respete, proteja y promueva los derechos humanos de las poblaciones de la diversidad sexual.
- 4 Incluir en la educación normalista y en la formación continua de profesores cursos sobre no discriminación, especialmente hacia personas LGBTTTI.
- 4 Reforzar las estrategias contra el acoso escolar motivado por la preferencia sexual e identidad o apariencia de género.
- 4 Promover e incentivar la investigación en instituciones académicas sobre diversidad sexual, que fomenten el estudio, la divulgación y la visibilización de la situación actual de la población de la diversidad sexual en relación con la igualdad de derechos y trato.
- 4 Promover entre las personas que hayan vivido experiencias de discriminación en el ámbito de los servicios públicos la denuncia de los hechos ante el Conapred y los consejos estatales contra la discriminación (en las entidades que exista).

COMENTARIO FINAL

En los últimos años, varios países han aprobado legislaciones para garantizar el acceso pleno al ejercicio de derechos de la ciudadanía. En relación con los colectivos de la diversidad sexual, algunos países han modificado sus leyes en el marco de los derechos humanos para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, la adopción para parejas lesbianas y homosexuales, y el reconocimiento de las familias homoparentales; algunos más han garantizado el derecho de las personas transexuales a la reasignación sexogenérica.

En México, sólo en el Distrito Federal se ha modificado el Código Civil para permitir el matrimonio universal, es decir, el acceso a la institución matrimonial indistintamente del sexo de las personas contrayentes, así como la adopción. Además, se han aprobado las leyes de Sociedad de Convivencia y de Concordancia Sexogenérica como apoyo a la comunidad transexual. En el Congreso local de Coahuila se aprobó la figura jurídica de *pacto civil solidario*; sin embargo, este tipo de reformas encuentra resistencias en muchos ámbitos institucionales debido a la permanencia de un marco jurídico-institucional que considera al matrimonio como la unión de una mujer y un hombre, y que no ha sido modificado en función de las reformas constitucionales que prohíben la discriminación por preferencia sexual.

En términos de un efectivo y pleno ejercicio de ciudadanía, sólo a partir del acceso y del respeto a los derechos humanos y garantías se contribuirá al cambio en la sociedad y se garantizarán los principios de igualdad y equidad, así como el derecho a la no discriminación de las personas que asumen una identidad gay, lesbiana, bisexual, transexual, transgénero, travesti o intersexual y de los hombres que tienen sexo con otros hombres. Sin estas condiciones no pueden salvaguardarse ni las libertades fundamentales ni la dignidad humana ni integridad física de las personas de estos colectivos.

MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

NACIONAL

- ▲ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>>
- ▲ **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)**
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>>
- ▲ **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000)**
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/185.doc>>
- ▲ **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)**
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>>
- ▲ **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)**
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>>
- ▲ **Decreto por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias el 17 de mayo de cada año (2010)**
<http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5142957&fecha=17/05/2010>
- ▲ **Decreto por el que se declara el 19 de octubre de cada año como Día Nacional contra la Discriminación (2010)**
<http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5163695&fecha=19/10/2010>

INTERNACIONAL

ONU

- ▲ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**
<<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>>
- ▲ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**
<<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>>
- ▲ **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)**
<http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm>
- ▲ **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**
<<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>>
- ▲ **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**
<<http://www.un.org/es/documents/udhr/>>
- ▲ **Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011)**
<<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/148/79/PDF/G1114879.pdf?OpenElement>>

OEA

- ▲ **Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969)**
<<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>>
- ▲ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará (1994)**
<<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>>
- ▲ **Resolución de la OEA respecto a los Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (2008)**
<http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2435_XXXVIII-0-08.pdf>
- ▲ **Resolución de la OEA respecto a los Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (2009)**
<http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2504_XXXIX-0-09.pdf>

⚠ **Resolución de la OEA respecto a los Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (2010)**

<http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2600_XL-0-10_esp.pdf>

⚠ **Resolución de la OEA respecto a los Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (2011)**

<http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2653_XLI-0-11_esp.pdf>

Otros documentos relevantes

⚠ **Principios de Yogyakarta (2006)**

<http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf>

⚠ **Declaración Salud Sexual para el Milenio (2007)**

<<http://www.worldsexualhealth.org/sites/default/files/Salud%20Sexual%20para%20el%20Milenio.pdf>>

BIBLIOGRAFÍA

- El ABC de género en la administración pública*, México, Instituto Nacional de las Mujeres/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2007.
- Alcaraz, Rodolfo y Abril Alcaraz, *El derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008.
- Amicus Curiae Karen Atala e hijas vs Chile*, México, Ombudsgay/CDHDF/UNAM-PUEG/Universidad Torcuato di Tella/Universidad Iberoamericana, 2011, disponible en <<http://ombudsgay.org/index.php/amicus-curiae-caso-karen-atala-e-hijas-vs-chile-coidh/>>.
- Atención a la discriminación en Iberoamérica: Un recuento inicial*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008.
- Brito, Alejandro y Leonardo Bastida, *Informe de crímenes de odio por homofobia: México 1995-2008. Resultados preliminares*, México, Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, 2009.
- Campañas contra la homofobia en Argentina, Brasil, Colombia y México*, Washington, Organización Panamericana de la Salud, 2006.
- Carbonell, Miguel, *Igualdad y constitución*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2004.
- Censo de Población y Vivienda 2010*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2010.
- Corte IDH, Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 24 de febrero de 2012, serie C, núm. 239, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf>.
- Documento informativo de homofobia*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2010, disponible en <http://www.conapred.org.mx/redes/documentos_cedoc/DocumentoInformativoHomofobia.pdf>.
- Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010. Resultados generales*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2011, disponible en <<http://www.conapred.org.mx/redes/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf>>.

- Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010. Resultados sobre diversidad sexual*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2011, disponible en <<http://www.conapred.org.mx/redes/userfiles/files/Enadis-2010-DS-Accss-001.pdf>>.
- “Estadísticas a propósito del Día de la Familia Mexicana”, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2012, disponible en <<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2012/familia0.doc>>.
- Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*, trad. de Ulises Guiñazú, México, Siglo XXI, 2005.
- García Clarck, Rubén, *Derecho a la diferencia y combate a la discriminación*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006.
- Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2010_homofobia.pdf>.
- Lamas, Marta, “Explicar la homofobia”, *Letra S*, suplemento de *La Jornada*, jueves 5 de septiembre de 1996.
- Leñero, Martha, *Tercera llamada: Orientaciones de género para la vida cotidiana*, México, UNAM-PUEG/Unifem, 2010.
- Manual para promotoras y promotores juveniles en derechos humanos*, México, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, 2009.
- Meccia, Ernesto, *La cuestión gay. Un enfoque sociológico*, Buenos Aires, Gran Aldea, 2006.
- “Orientación sexual y homosexualidad”, en *Centro de Apoyo*, Washington, American Psychological Association, 2012, disponible en <<http://www.apa.org/centro-deapoyo/sexual.aspx>>.
- Ortiz-Hernández, Luis y María Isabel García-Torres, “Efectos de la violencia y la discriminación en la salud mental de bisexuales, lesbianas y homosexuales de la ciudad de México”, *Cadernos de Saúde Pública*, vol. 21, núm. 3, mayo-junio de 2005, pp. 913-925.
- Ottoson, Daniel, *Homofobia de Estado. Un informe mundial sobre las leyes que prohíben la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas*, Bruselas, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex,

2009, disponible en <http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGA-Homofobia_de_Estado_2010.pdf>.

Parrini, Rodrigo [coord.], *Instrucciones para sobrevivir en un mundo diverso*, México, UNAM-PUEG/Unifem, 2010.

“Preocupación por la violencia y discriminación contra las lesbianas en el mundo. Ser homosexual es perseguido en más de setenta países”, en *Noticias*, Madrid, Amnistía Internacional, 28 de junio de 2004, disponible en <<http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/preocupacion-por-la-violencia-y-la-discriminacion-contra-las-lesbianas-en-el-mundo/>>.

Rodríguez Zepeda, Jesús, *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005.

Ryan, Caitlin, *Niños saludables con el apoyo familiar. Ayuda para familias con hijos e hijas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero*, San Francisco, California, Family Acceptance Project/San Francisco State University, 2009, disponible en <<http://familyproject.sfsu.edu/files/FAP%20Spanish%20Version%202%20FINAL.pdf>>.

Seminario Familias en el Siglo XXI: Realidades Diversas y Políticas Públicas-Comité Científico, Familias en el Siglo XXI: Declaratoria de la Ciudad de México, México, El Colegio de México, 19 y 20 de enero de 2009.

Soberón, Guillermo y Daphne Feinholz (coords.), *Homofobia y salud*, México, Secretaría de Salud-Comisión Nacional de Bioética, 2007.

Ugalde, Yamileth *et al.*, *Glosario de género*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2008.

“Vigilancia epidemiológica de casos de VIH/sida en México. Registro Nacional de Casos de sida. Actualización al 31 de diciembre del 2011”, México, Censida, 2012, disponible en <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/2011/vih_sidapub31dic2011.pdf>.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Alejandro Poiré Romero
Secretario

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Ricardo Antonio Bucio Mújica
Presidente

JUNTA DE GOBIERNO

**Representantes del Poder
Ejecutivo Federal en la Junta de Gobierno**
Max Alberto Diener Sala
Secretaría de Gobernación

Carlos Montaña Fernández
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Pablo Antonio Kuri Morales
Secretaría de Salud

Guillermo Edmundo Bernal Miranda
Secretaría de Educación Pública

Patricia Espinosa Torres
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

**Representantes designados
por la Asamblea Consultiva**
Roy Campos Esquerza

Katia D'Artigues Beauregard

Rogelio Alberto Gómez-Hermosillo Marín

Mauricio Merino Huerta

Francisco Javier Rangel González

Instituciones invitadas
María del Rocío García Gaytán
Instituto Nacional de las Mujeres

Miguel Ángel Carreón Sánchez
Instituto Mexicano de la Juventud

Xavier Antonio Abreu Sierra
Comisión Nacional para el Desarrollo
de los Pueblos Indígenas

Alejandro Lucas Orozco Rubio
Instituto Nacional de las
Personas Adultas Mayores

José Antonio Izazola Licea
Centro Nacional para la Prevención
y el Control del VIH/Sida

María Cecilia Landerreche Gómez-Morín
Sistema Nacional para el Desarrollo
Integral de la Familia

Rodrigo Quevedo Daher
José Antonio Silva Peñuñuri
Secretaría de la Función Pública

ASAMBLEA CONSULTIVA

Mauricio Merino Huerta
Presidente

Karina Ansolabehere Sesti

Judit Ester Bokser Misses de Liwerant

Roy Campos Esquerza

Miguel Carbonell Sánchez

Katia D'Artigues Beauregard

Rossana Fuentes-Berain Villenave

Rogelio Alberto Gómez-Hermosillo Marín

Epigmenio Carlos Ibarra Almada

Clara Jusidman Rapoport

Rebeca Montemayor López

Adriana Ortiz Ortega

José Antonio Peña Merino

Luis Perelman Javnozón

Juan Martín Pérez García

Francisco Javier Rangel González

Ricardo Raphael de la Madrid

Martha Sánchez Néstor

Regina Tamés Noriega

Fabienne Venet Rebillé

Guía para la acción pública contra la homofobia
se terminó de imprimir en julio de 2012 en los talleres
gráficos de Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V.,
General Victoriano Zepeda 22, col. Observatorio,
11860, México, D. F.
Se tiraron 1 000 ejemplares.



GRUPO INTRAGUBERNAMENTAL SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL



SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO
FEDERAL

SALUD



Centro Nacional para la Prevención
y el Control del VIH/SIDA
CENSIDA



Centro Nacional de
Equidad de Género
y Salud Reproductiva



CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y ATENCIÓN
DE LA POBLACIÓN CON VIH



**CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**

5262 1490 ext. 5233, 5234 y 5236
01 800 543 0033 (lada sin costo)
www.conapred.org.mx